

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: 2019 093
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IDEA EMPRESA DE SERVICIOS PETROLEROS y
ENERGETICOS S.A.S y OTROS.

De conformidad con lo expresamente señalado, por ser procedente y teniendo en cuenta los lineamientos señalados en los arts. 1666 y ss. del C.C., el Despacho dispone:

Para todos los efectos legales se reconoce al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor subrogatario parcial de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente asunto hasta por el valor pagado por éste a la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** es decir por la suma de \$240.159.842.

Por otra parte, previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión del crédito allegada al plenario de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días manifieste si la acepta o no.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez